República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA
A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Palmira, 22 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO SUSTANCIACION No. 1164
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2021 – 00242 - 00

Presenta la apoderada judicial de la parte demandada recurso de apelación contra el auto No. 1103 de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y RECHAZO la objeción al crédito por no haber allegado liquidación alternativa en la que precisara los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Sin embargo, el fundamento del recurso es justificando que si bien no presento excepciones en la contestación de la demanda, ha insistido en que el señor JOSE ALEXANDER RIVERA CASTAÑO pago cumplidamente sus cuotas, por lo que solicita se tenga en cuenta el dinero abonado a capital al momento de revisar la liquidación.

Al respecto, en *primer lugar,* el recurso no se concederá por cuanto la providencia no es apelable y no se encuentra enlistada en el articulo 321 del CGP ni en alguna otra norma, teniendo en cuenta que **solo será apelable cuando resuelva una objeción** o altere de oficio la cuenta respectiva; pues cabe resaltar que, en el presente caso la objeción fue rechazada y se aprobó fue la liquidación presentada por la parte demandante sin modificación alguna; y en *segundo lugar*; pretender tener como abonos a la obligación los valores que menciona en su escrito, no es procedente como quiera que omitió el momento oportuno para ello.

En atención a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación, por cuanto la providencia atacada no es susceptible de dicho recurso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR lo pretendido por la mandataria judicial de la parte demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daae95de5561c84b9f942c342d78ddc5abc0fba2b3520f5229e26341eea7dcb9
Documento generado en 30/09/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica